

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Junta de Liquidación de
SEGUROS CONSTITUCION, S.A.
(EN LIQUIDACION FORZOSA)

Resolución No. 8-2016
De 28 de abril de 2016

En uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO

Que SEGUROS CONSTITUCION, S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a folio 604244 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 21 de febrero de 2008;

Que la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de la República de Panamá, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, por la cual se regula la actividad de seguros y se dictan otras disposiciones, ordenó la Liquidación Forzosa de SEGUROS CONSTITUCION, S.A., mediante Resolución JD-043 de 29 de octubre de 2015 y designó a una Junta de Liquidación para tales fines, la cual fue debidamente notificada al interesado;

Que la Junta de Liquidación publicó el Informe Preliminar de la Liquidación en los términos del artículo 119 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012;

Que del análisis de los libros y registros de la aseguradora, ha quedado reflejada la existencia de CUENTAS POR COBRAR A COMPAÑÍAS DE REASEGUROS en concepto de contratos de reaseguro suscritos por valor total de CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.430,900.43) correspondientes a recuperación de siniestros notificados a la fecha en que se decretó la liquidación forzosa y que se detallan en el Anexo No. 1 que forma parte integral de la presente Resolución;

Que habiendo vencido el término de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del Informe Preliminar que ordena la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, corresponde a la Junta de Liquidación expedir las Resoluciones mediante las cuales se identifiquen los bienes que integran la masa de la liquidación, en mérito de lo cual,

RESUELVE:

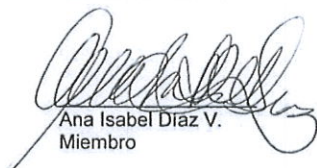
PRIMERO: INCLUIR como parte de la masa de la liquidación, los saldos deudores a favor de SEGUROS CONSTITUCION, S.A., correspondientes a recuperación de siniestros notificados a compañías de REASEGUROS por valor total de CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.430,900.43) que se detallan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

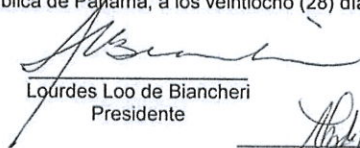
SEGUNDO: Advertir que el importe líquido de estas cuentas está sujeto al tratamiento y reglas de prelación y distribución para las liquidaciones forzosas de compañías de seguros establecidas en la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012. **A LOS INTERESADOS SE LES SOLICITA CONSULTAR EL ANEXO COMPLETO PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB www.segurosconstitucion.com.pa Y EN LA PAGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS www.superseguros.gob.pa QUE POR RAZONES DE ESPACIO NO SERAN INCLUIDAS EN LA PUBLICACION EN DIARIOS.**


TERCERO: Advertir que de conformidad con el Artículo 120 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, la presente resolución podrá ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación. La sustanciación del incidente deberá surtirse ante la Junta de Liquidación.

CUARTO: Advertir que si con posterioridad a esta resolución se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de SEGUROS CONSTITUCION, S.A., no identificados como bienes de la masa en las resoluciones correspondientes, la Junta de Liquidación procederá a ejercitar las gestiones judiciales o extrajudiciales necesarias para la recuperación de tales bienes o derechos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 112 s.s. de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012. Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil dieciséis seis (2016).


Ana Isabel Díaz V.
Miembro


Lourdes Loo de Biancheri
Presidente


Annábel de Terán
Miembro